



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veinte (20) de noviembre de 2020.

Rad. No. 11001 40 03 005-2020-00657-00

CONSIDERANDO que el (los) documento (s) presentado (s) como base de recaudo es (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto los artículos **422** del C.G.P., el juzgado **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **PARAGUERÍA DEL NORTE S.A.S., MARIA CLAUDIA MAYORGA RUBIANO y HENRY MAYORGA RUBIANO**, por las siguientes cantidades:

A. PAGARÉ: 8000338341-1042331

1.- Por la cantidad de \$23'602.222,00 M/te. por concepto de CAPITAL, representado en el Pagaré aportado como base de la acción.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre dicha suma desde la presentación de la demanda, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

3.- Por la cantidad de \$3.145.317,00 correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados incorporados en el pagaré.

B. PAGARÉ: 9362018320

1.- Por la suma de \$49'830.9755, M/cte., por concepto de CAPITAL, representado en el pagaré aportado como base de la acción.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre dicha suma desde la presentación de la demanda, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

3.- Por la cantidad de \$4'357.639,20, correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados incorporados en el pagaré.

Notifíquesele (s) al (los) demandado (s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 ibídem, o conforme lo establecido en el **artículo 8° del decreto 806 del 2020**, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P

RECONÓCESE al Dr. CHRISTIAN EMMANUEL AMORTEGUI BORDA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ
(2)**

| |
|--|
| <p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 87 Fijado hoy 23 de noviembre de 2020 a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:

**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ**

**JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e27e1e6efc380a0bc17aa93187febabe24281d0836bef1ba3903b7
aa733388ea**

Documento generado en 20/11/2020 06:48:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**